



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de septiembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.

Tomo CCII  
Número

51

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

200

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DGJC/DAJL/227041003/4506/2016.  
**EXPEDIENTE: 492/2016**  
 Toluca, México a 31 de Agosto de 2016

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO

### EDICTO

En el expediente número 492/2016 promovido por el Maestro en Derecho Rafael González Osés Cerezo en mi carácter de representante legal del Gobierno del Estado de México; que por medio de este recurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2901 del Código Civil abrogado en el Estado de México, vengo a solicitar en la **vía de procedimiento judicial no contencioso la Declaración Judicial que ha operado a favor del Gobierno del Estado de México la Consumación de la propiedad por inscripción de la posesión y que de poseedor se ha convertido en propietario**, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido, Colonia San Agustín Poteje, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Oficial Telesecundaria 242 "Revolución Mexicana", el cual está debidamente inscrito a favor de mi representado en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la resolución del expediente 2637/97 de inmatriculación administrativa fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, inscrita bajo el **Asiento número 725-2637, Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 64, de seis de junio de mil novecientos noventa y siete**. Se funda la presente solicitud en los siguientes HECHOS 1. El Gobierno del Estado de México; solicitó la Inmatriculación Administrativa respecto del inmueble ubicado en Domicilio conocido, Colonia San Agustín Poteje, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Oficial Telesecundaria 242 "Revolución Mexicana", el cual tiene una superficie aproximada de **1,352.00 metros cuadrados** (mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: **Al norte: 52.00 metros**, con Jesús Contreras García; **Al sur: 52.00 metros**, con Ángel Castillo; **Al oriente: 26.00 metros**, con Cruz Colín Castillo; **Al poniente: 26.00 metros**, con Ángel Castillo. Hecho que se demuestra con las copias certificadas de la correspondiente Inmatriculación Administrativa, expedidas por la Lic. Daniela Hernández Olvera, Titular de la Oficina Registral de Toluca, Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2. Posterior al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el Código Civil y el Reglamento del Registro Público vigentes en aquella época, el Lic. Ismael Velasco González, entonces Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, mediante resolución de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitada por el Gobierno del Estado de México y en consecuencia ordenó su inscripción en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la cual se realizó bajo el **ASIENTO NÚMERO 725-2637, VOLUMEN ESPECIAL DE GOBIERNO, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FOJAS 64, DE SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**. 3.- Desde la fecha de inscripción de la Inmatriculación Administrativa, no existe ni ha existido asiento alguno que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe que ejerce el Gobierno del Estado de México, sobre el inmueble que alberga las instalaciones de la Escuela Oficial Telesecundaria 242 "Revolución Mexicana", tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. 4.- La posesión que detenta el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del predio materia del presente juicio, reúne las condiciones legales exigidas por la ley para la procedencia de la declaración judicial solicitada, toda vez que la ha venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en calidad de propietario, desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el día de hoy. 5.- En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 2901 del Código Civil abrogado del Estado de México, que textualmente señala: "artículo 2901.-Transcurrió cinco años desde que se extinguió la inscripción de posesión, sin que en el registro aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando este hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el Juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio correspondiente". 6.- No se omite manifestar que el documento base del presente procedimiento judicial no contencioso es de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo tanto, es anterior a la promulgación del Código Civil vigente desde el año dos mil dos, por ello, en el asunto que nos ocupa resultan aplicables las disposiciones del Código Civil abrogado. De la interpretación armónica de los artículos transcritos, en relación con las jurisprudencias citadas, se puede concluir jurídicamente que para que sea procedente la acción ejercitada, congruente con lo establecido por el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, le corresponde al promovente acreditar los siguientes elementos: a) Que el inmueble se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del promovente y que no aparezca asiento que lo contradiga, b).- Que el promovente ha tenido la posesión del mismo con las condiciones requeridas para usucapirlo. El juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publicarse POR DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y OTRO DE CIRCULACION DIARIA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de comparecer a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; Diecisiete de Agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS  
 LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO  
 (RÚBRICA).